EXPEDIENTE: RR.SIP.0523/2013	José Colín Torres	FECHA RESOLUCIÓN: 22/Mayo/2013

Ente Obligado: Contraloría General del Distrito Federal.

MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **modifica** la respuesta de la Contraloría General del Distrito Federal, y se le ordena que emita una nueva en la que:

- Realice la búsqueda exhaustiva del curriculum vitae del Contralor Interno en el Instituto del Deporte del Distrito Federal.
- De localizarlo, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y previo pago de los derechos previstos en el artículo 249, fracción II del Código Fiscal del Distrito Federal, conceda al recurrente el acceso en versión pública del *currículum vítae*, lo anterior, previa determinación de su Comité de Transparencia, de conformidad con lo referido en el artículo 61, fracción IV de la ley de la materia, con el objeto de garantizar su derecho de acceso a la información.
- En caso de no localizar el curriculum de interés del particular, lo oriente para que presente su solicitud de información ante el Instituto del Deporte del Distrito Federal, proporcionando para tal efecto los datos de contacto de su Oficina de Información Pública.

Emita un pronunciamiento categórico en el que informe si cuenta con el número de cédula profesional del actual Contralor Interno del Instituto del Deporte del Distrito Federal (**5**); en caso afirmativo, lo proporcione al particular preferentemente en la modalidad solicitada (medio electrónico gratuito), de lo contrario haga valer los motivos y fundamentos a que haya lugar.

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a veintidós de mayo de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0523/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por José Colín Torres, en contra de la respuesta emitida por la Contraloría General del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El uno de marzo de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0115000044713, el particular requirió en **medio electrónico gratuito**:

> *"Solicito se informe si se cuenta con registro de la evaluación a que hace mención el numeral 1.3.10 de la Circular UNO 2012 en favor del actual Contralor Interno, así como la fecha de su nombramiento.*
>
> *Copia de su curriculum Vitae, ultimo nivel de estudios y en su caso numero de Cédula Profesional.*
>
> ***Datos para facilitar su localización***
> *Dicha información la debe contar el área de recursos humanos pues es necesaria para su contratación.*
> *…"* (sic)

II. El quince de marzo de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, el Ente Obligado remitió el oficio CG/OIPCG/0115000044713/2013 de la misma fecha, suscrito por la Responsable de la Oficina de Información Pública de la Contraloría General del Distrito Federal, mediante el cual respondió lo siguiente:

"Por medio del presente, la Dirección General de Administración de la Contraloría General del Distrito Federal le informa lo siguiente:

"Con relación a la solicitud de Currículum Vitae, ultimo nivel de estudios y numero de cedula profesional del Contralor Interno en el Instituto del Deporte del D.F. le hago de su conocimiento que al tratarse el Instituto del Deporte de un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal sectorizado a la Secretaría de Educación con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones; todas sus áreas, incluyendo la Contraloría Interna, se encuentran dictaminadas en la Estructura Orgánica de dicho organismo; motivo por el cual esta Dirección General se encuentra imposibilitada material y jurídicamente para proporcionar la información requerida, ya que únicamente se tienen registros, expedientes y documentación del personal adscrito a esta Dependencia…"

Por otra parte, la Coordinación General de Evaluación y Desarrollo Profesional de esta dependencia, le informa lo siguiente:

*"Por lo que hace al cuestionamiento de 'Solicito se informe si se cuenta con registro de la evaluación a que hace mención el numeral **1.3.10** de la Circular UNO **2012** en favor del actual Contralor Interno …' (sic), esta Coordinación General tiene registrado que se evaluó en el mes de enero de 2013 a **la** Contraloría Interna en el Instituto del Deporte del Distrito Federal."*
…" (sic)

III. El uno de abril de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión, en el cual expresó su inconformidad con la respuesta otorgada con el oficio CG/OIPCG/0115000044713/2013 del quince de marzo de dos mil trece, a través del cual el Ente Obligado indicó que no contaba con la información solicitada en virtud de que el Contralor Interno estaba adscrito orgánicamente al Instituto del Deporte del Distrito Federal, dejando de lado lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, así como que el Contralor General era quien nombraba al Contralor Interno y, por lo tanto, debía contar con dicha documentación. Asimismo, expresó que la respuesta era contraria a la proporcionada por el Instituto del Deporte del Distrito Federal mediante el oficio IDDF/DG/DSCS/OIP/164/2013.

IV. El cuatro de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El diecisiete de abril de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto un correo electrónico del dieciséis de abril de dos mil trece, a través del cual la Responsable de la Oficina de Información Pública de la Contraloría General del Distrito Federal rindió el informe de ley que le fue requerido, expresando lo siguiente:

- Atendiendo la naturaleza jurídica del Instituto del Deporte del Distrito Federal, al ser un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía técnica y de gestión, mismo que cuenta con una estructura orgánica de la cual es parte la Contraloría Interna, era claro que dicho organismo era el responsable del resguardo del expediente administrativo del servidor público de interés del particular, pues éste era la fuente de la información requerida.

- La Contraloría General del Distrito Federal no era el Ente Obligado competente para atender a la solicitud de información, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 y 5, fracción IX del Reglamento Interior del Instituto del Deporte del Distrito Federal

- El Ente Obligado no era competente para resguardar los documentos que se requerían para la formalización de la relación laboral del personal del Instituto del Deporte del Distrito Federal, incluyendo al titular de la Contraloría Interna, ya que éste dependía administrativamente de dicho Órgano Descentralizado.

- De lo anterior, se desprendía que el titular del área de recursos humanos del Instituto del Deporte del Distrito Federal era responsable de la custodia y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

actualización de los expedientes de personal de los trabajadores de su adscripción, el cual debía contener copia del documento con el que el titular de la Contraloría Interna acreditó su nivel máximo de estudios y copia de su cedula profesional, en caso de haberla presentado, lo anterior, de conformidad con la *Circular Uno 2012, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal.*

- En tal virtud, carecía de sustento la manifestación del recurrente en el sentido de que el Ente Obligado debía contar con la información requerida, motivo por el cual los agravios formulados resultaban inoperantes, pues eran ineficientes para desvirtuar la atención brindada a la solicitud de mérito, por lo que este Instituto debía confirmar la respuesta impugnada.

- Solicitó que los argumentos anteriores se tuvieran como alegatos formulados por parte del Ente Obligado, para que fueran valorados en el momento procesal oportuno.

- Solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión, al considerar que en el presente caso se actualizaban las causales previstas en el artículo 84, fracciones IV y V de la ley de la materia, toda vez que al haberse formulado y notificado una respuesta congruente con la solicitud presentada por el particular dentro del término legal concedido para tal efecto, habían cesado los efectos de la inconformidad planteada y, por ende, se encontraba sin materia el recurso de revisión.

- Aunado a lo anterior, mediante el oficio CG/OIPCG/0115000044713/2013 del quince de abril de dos mil trece, se emitió una segunda respuesta que fue notificada a través del correo electrónico señalado por el particular para tal efecto.

A dicho informe de ley, el Ente Obligado adjuntó, entre otras, la documental que se describe a continuación:

- Oficio CG/OIPCG/0115000044713/2013 del quince de abril de dos mil trece, suscrito por la Responsable de la Oficina de Información Pública de la Contraloría General del Distrito Federal y dirigido al particular, el cual señala lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

"Sobre el particular, me permito comunicarle que con el afán de satisfacer su inquietud y de conformidad con el principio de máxima publicidad que marca la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se hace una ampliación a la respuesta otorgada a la solicitud de información pública 0115000044713.

Por lo que se remite Curriculum vitae, de la Lic Nelly Loranca Quintero titular de la Contraloría Interna del Instituto del Deporte del Distrito Federal.

Ultimo nivel de Estudios Licenciatura

Fecha del Nombramiento de la Actual Contralora: 16-Enero-2013

En relación con el número de cedula profesional le reitero que la Contraloría General no cuenta con dicha información, lo anterior es así atendiendo la naturaleza jurídica del Instituto del Deporte, al ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía técnica y de gestión mismo que cuenta con una estructura Orgánica de la cual es parte la Contraloría Interna, en consecuencia, ese Organismo es el responsable del resguardo del expediente administrativo de dicho servidor público, siendo esta la fuente de la Información que solicita, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículos 2 y 5 fracción IX delReglamento Interior del Instituto del Deporte del Distrito Federal, así como lo dispuesto en los numerales 1.3.7 fracciones III, V, VIII; 1.3.14 de la Circular Uno 2012. Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal.
…" (sic)

VI. El diecisiete de abril de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto un correo electrónico del dieciséis de abril de dos mil trece, a través del cual la Responsable de la Oficina de Información Pública de la Contraloría General del Distrito Federal remitió nuevamente el informe de ley, en los términos referidos en el Resultando que antecede.

A dicho correo electrónico, el Ente Obligado adjuntó la siguiente documental diversa de las que constaban en el expediente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Impresión del correo electrónico del dieciséis de abril de dos mil trece, enviado de la cuenta de la Oficina de Información Pública de la Contraloría General del Distrito Federal a la diversa señalada por el recurrente para recibir notificaciones, a través del cual se remitió la segunda respuesta.

VII. El veintidós de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido, comunicando la emisión de una segunda respuesta y formulando sus alegatos, mismos que serían tomados en consideración en el momento procesal oportuno; asimismo, acordó la admisión de las pruebas que ofreció.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado y la segunda respuesta, para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VIII. El siete de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo otorgado al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado y la segunda respuesta, sin que lo hiciera, por lo que con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se declaró precluido su derecho para tal efecto

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

IX. Mediante acuerdo del quince de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado formulando los alegatos contenidos en el informe de ley, no así al recurrente, quien se abstuvo de realizar consideración alguna al respecto, por lo que con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se declaró precluído su derecho para tal efecto.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido sustanciado conforme a derecho el presente recurso de revisión y de que las pruebas integradas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2º, 9º, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2 , 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la Jurisprudencia con número de registro 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI, de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO****. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.*

Al respecto, de la revisión a las constancias que integran el expediente, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advierte la actualización de las previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.

Sin embargo, al rendir su informe de ley y al formular sus alegatos, el Ente Obligado solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión al considerar que se actualizaba la causal prevista en el artículo 84, fracción V de la ley de la materia, toda vez que al haberse formulado y notificado una respuesta congruente con la solicitud presentada por el particular dentro del término legal concedido para tal efecto, habían cesado los efectos de la inconformidad planteada y, por lo tanto, se encontraba sin materia el presente medio de impugnación.

Al respecto, es necesario aclarar al Ente Obligado que el estudio de la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 84, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, únicamente procede cuando una vez interpuesto el medio de impugnación desaparece la causa o inconformidad que

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

motivó su interposición, situación que en el presente caso no ocurrió, pues de la revisión a las constancias integradas al expediente, no se advierte alguna manifestación expresa en la que el particular comunicara el cese de su inconformidad.

Aunado a lo anterior, debe resaltarse que el argumento consistente en que al haberse formulado y notificado una respuesta congruente con la solicitud presentada por el particular dentro del término legal concedido para tal efecto, habían cesado los efectos de la inconformidad planteada, en realidad no constituye una causal de sobreseimiento, toda vez que para determinar tal circunstancia, sería necesario entrar al estudio de fondo del asunto, a efecto de verificar si dicha respuesta efectivamente guardó relación con los requerimientos planteados; por tal motivo, resulta procedente desestimar la solicitud del Ente recurrido, con apoyo en la siguiente Jurisprudencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Registro No. 187973
Localización:
Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XV, Enero de 2002
Página: 5
Tesis: P./J. 135/2001
Jurisprudencia
Materia(s): Común

IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO, DEBERÁ DESESTIMARSE. *Las causales de improcedencia del juicio de garantías deben ser claras e inobjetables, de lo que se desprende que* ***si se hace valer una en la que se involucre una argumentación íntimamente relacionada con el fondo del negocio, debe desestimarse****.*
Amparo en revisión 2639/96. Fernando Arreola Vega. 27 de enero de 1998. Unanimidad de nueve votos en relación con el criterio contenido en esta tesis. Ausentes: Juventino V. Castro y Castro y Humberto Román Palacios. Ponente: Mariano Azuela Güitrón.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.
Amparo en revisión 1097/99. Basf de México, S.A. de C.V. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Marcela Ramírez Cerrillo.
Amparo en revisión 1415/99. Grupo Ispat International, S.A de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Lourdes Margarita García Galicia.
Amparo en revisión 1548/99. Ece, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Irma Leticia Flores Díaz.
Amparo en revisión 1551/99. Domos Corporación, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: José Manuel Quintero Montes.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy seis de diciembre en curso, aprobó, con el número 135/2001, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a seis de diciembre de dos mil uno.

Ahora bien, al momento de rendir su informe de ley, el Ente Obligado también manifestó que mediante el oficio CG/OIPCG/0115000044713/2013 del quince de abril de dos mil trece, emitió una segunda respuesta que fue notificada a través del correo electrónico señalado por el particular para tal efecto, razón por la cual solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión con fundamento en el artículo 84, fracción IV de la ley de la materia.

En tal virtud, se procede al estudio de la causal de sobreseimiento invocada por el Ente recurrido, para lo cual resulta necesario traer a colación lo dispuesto por el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que a la letra establece:

Artículo 84. *Procede el sobreseimiento cuando:*
…
IV. *El Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud, caso en el que deberá haber constancia de la notificación de la respuesta al solicitante, dándole el Instituto vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga;*
…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Del artículo transcrito se desprende que para la procedencia del sobreseimiento del recurso de revisión es necesario que durante su substanciación se reúnan los siguientes tres requisitos:

1) Que el Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud.
2) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al solicitante.
3) Que el Instituto dé vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga.

En ese sentido, para determinar la actualización de la causal de sobreseimiento mencionada, resulta necesario estudiar si en el presente caso las documentales integradas al expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los tres requisitos referidos.

A efecto de determinar si se cumple el ***primero*** de los requisitos para la actualización de la causal de sobreseimiento en estudio, este Instituto estima necesario revisar las documentales consistentes en la impresión de los formatos denominados *Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública* con folio 0115000044713 y el *Acuse de recibo de recurso de revisión* con folio RR201301150000005, de las cuales se desprende lo siguiente:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	AGRAVIOS
1. Informe si se cuenta con registro de la evaluación a que hace mención el numeral 1.3.10 de la *Circular Uno 2012* en favor del actual Contralor Interno.	No formuló agravio.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

2. Fecha de su nombramiento. **3.** Copia de su *currículum vitae*. **4.** Último nivel de estudios. **5.** Número de cédula profesional.	**Primero.** El Ente Obligado indicó que no contaba con la información solicitada en virtud de que el Contralor Interno estaba adscrito orgánicamente al Instituto del Deporte del Distrito Federal, dejando de lado lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, así como que el Contralor General era quien nombraba al Contralor Interno y por lo tanto debía contar con dicha documentación. **Segundo.** La respuesta era contraria a la proporcionada por el Instituto del Deporte del Distrito Federal mediante oficio IDDF/DG/DSCS/OIP/164/2013.

En este punto, y a efecto de aclarar el contenido de la solicitud de información planteada por el particular, resulta conveniente precisar que de las constancias relativas a la gestión realizada a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, específicamente de la impresión de la pantalla denominada *Documenta la respuesta de información vía INFOMEX*, se advierte que la *Dependencia origen* de la solicitud de mérito fue el Instituto del Deporte del Distrito Federal.

En tal virtud, y tomando en consideración que la solicitud de información con folio 0115000044713 se derivó de una canalización realizada por el Instituto del Deporte del Distrito Federal al Ente recurrido, se puede concluir que la información de interés del particular, se encuentra relacionada precisamente con el actual Contralor Interno del Instituto del Deporte del Distrito Federal.

Una vez precisado lo anterior, de la revisión a la segunda respuesta contenida en el oficio CG/OIPCG/0115000044713/2013 del quince de abril de dos mil trece, suscrito por la Responsable de la Oficina de Información Pública de la Contraloría General del Distrito Federal, se desprende que el Ente Obligado comunicó al particular lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

"Sobre el particular, me permito comunicarle que con el afán de satisfacer su inquietud y de conformidad con el principio de máxima publicidad que marca la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se hace una ampliación a la respuesta otorgada a la solicitud de información pública 0115000044713.

Por lo que se remite Curriculum vitae, de la Lic Nelly Loranca Quintero titular de la Contraloría Interna del Instituto del Deporte del Distrito Federal.

Ultimo nivel de Estudios Licenciatura

Fecha del Nombramiento de la Actual Contralora: 16-Enero-2013

En relación con el número de cedula profesional le reitero que la Contraloría General no cuenta con dicha información, lo anterior es así atendiendo la naturaleza jurídica del Instituto del Deporte, al ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía técnica y de gestión mismo que cuenta con una estructura Orgánica de la cual es parte la Contraloría Interna, en consecuencia, ese Organismo es el responsable del resguardo del expediente administrativo de dicho servidor público, siendo esta la fuente de la Información que solicita, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículos 2 y 5 fracción IX delReglamento Interior del Instituto del Deporte del Distrito Federal, así como lo dispuesto en los numerales 1.3.7 fracciones III, V, VIII; 1.3.14 de la Circular Uno 2012. Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal.
…" (sic)

Las documentales señaladas son valoradas en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia que a continuación se cita:

Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

A partir de lo anterior, para que sea procedente sobreseer el recurso de revisión, en la segunda respuesta el Ente Obligado debió conceder al particular el acceso a la información requerida en la solicitud de información, o bien, sujetar su actuación a los procedimientos y formalidades establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y la normatividad que de ella deriva, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente.

En tal virtud, a efecto de determinar si se cumple el ***primero*** de los requisitos señalados por el artículo 84, fracción IV de la ley de la materia, este Órgano Colegiado advierte que de la lectura a la segunda respuesta, se desprende que el Ente Obligado hizo del conocimiento del particular lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Remitió la síntesis curricular de la Licenciada Nelly Loranca Quintero, titular de la Contraloría Interna del Instituto del Deporte del Distrito Federal.

- Señaló que su último nivel de estudios era Licenciatura.

- Informó que la fecha del nombramiento de la actual Contralora del Instituto del Deporte del Distrito Federal era el dieciséis de enero de dos mil trece.

- En relación con el número de cedula profesional reiteró que la Contraloría General del Distrito Federal no contaba con dicha información, lo anterior atendiendo a la naturaleza jurídica del Instituto del Deporte del Distrito Federal, pues dicho Organismo Descentralizado era el responsable del resguardo del expediente administrativo de dicho servidor público.

En ese orden de ideas, lo primero que advierte este Órgano Colegiado de la lectura integral del escrito inicial, es que el recurrente se inconformó porque el Ente Obligado manifestó que no contaba con la información solicitada, lo cual se encuentra encaminado a impugnar la atención brindada a los requerimientos identificados con los numerales **2**, **3**, **4** y **5**, sin expresar agravio alguno respecto de la respuesta recaída al punto **1** de la solicitud de mérito, motivo por el cual el análisis de su legalidad queda fuera del análisis en el presente apartado, apoyándose este razonamiento en la Jurisprudencia y la Tesis aislada cuyo rubro y sumario expresan:

No. Registro: 204,707
Jurisprudencia
Materia(s): Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, Agosto de 1995
Tesis: VI.2o. J/21
Página: 291

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los* ***actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala****.*
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.
Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.
Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.
Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.
Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.
Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 219,095
Tesis aislada
Materia(s): Común
Octava Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
IX, Junio de 1992
Tesis:
Página: 364

CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. *Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana:* ***cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto****. En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes:* ***a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***haberse presentado la demanda**. Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.*
> *CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.*
> *Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.*
> *Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.*
> *Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández.*

Precisado lo anterior, por lo que hace a los requerimientos identificados con los numerales **2** y **4**, en los cuales el particular requirió conocer la fecha de nombramiento y el último nivel de estudios del actual Contralor Interno del Instituto del Deporte del Distrito Federal, en la segunda respuesta el Ente Obligado manifestó categórica y puntualmente que la fecha de su nombramiento era el **dieciséis de enero de dos mil trece** (**2**) y que su último nivel de estudios era **Licenciatura** (**4**).

Con base en lo anterior, este Órgano Colegiado determina que la segunda respuesta recaída a los puntos **2** y **4** se apegó a los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, previstos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual el cual a la letra dispone:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***Artículo 6º.-*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***X.*** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y* ***resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas****.*

Del artículo referido, se desprende que todo acto de autoridad debe cumplir con los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, **entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el requerimiento formulado y la respuesta,** y por lo segundo **que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos propuestos por los interesados**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los entes obligados deben **guardar una relación lógica con lo solicitado** y **atender de manera puntual, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información formulados** por los particulares a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo que aconteció en el presente caso, pues en la segunda respuesta el Ente recurrido informó puntualmente la fecha de nombramiento y el último nivel de estudios de la actual titular de la Contraloría Interna del Instituto del Deporte del Distrito Federal.

En consecuencia, este Órgano Colegiado determina que tienen por **satisfechos** los requerimientos identificados con los numerales **2** y **4**.

La determinación anterior adquiere mayor contundencia, si se considera que la actuación de los entes obligados debe entenderse apegada al principio de **veracidad**, previsto en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, de acuerdo con el cual las respuestas otorgadas deben considerarse como ciertas salvo prueba en contrario, y al principio de **buena fe**, establecido en los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, consistente en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa. Dichos dispositivos legales señalan lo siguiente:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 2. *En sus relaciones con los particulares, los órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por Ley, así como aquellos Entes Obligados del Distrito Federal que ejerzan gasto público, atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, información, celeridad,* ***veracidad****, transparencia y máxima publicidad de sus actos.*

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 5.- El procedimiento administrativo *que establece la presente Ley* ***se regirá por los principios de*** *simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y* ***buena fe****.*
…

Artículo 32.- *El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición del interesado.*

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, se presumirán ciertas salvo prueba en contrario, aún cuando estén sujetas al control y verificación de la autoridad. Si los informes o declaraciones proporcionados por el particular resultan falsos, se aplicarán las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de las penas en que incurran aquéllos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. ***La actuación administrativa de la autoridad*** *y la de los interesados* ***se sujetará al principio de buena fe.***

En el mismo sentido se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación, en las siguientes Tesis aisladas:

Registro No. 179660
Localización:
Novena Época

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005
Página: 1723
Tesis: IV.2o.A.120 A
Tesis Aislada
Materia(s): Administrativa

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. *Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La* ***buena fe*** *constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto* ***tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa****, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.*
Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Registro No. 164535
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXXI, Mayo de 2010
Página: 2068
Tesis: I.11o.C.219 C
Tesis Aislada
Materia(s): Civil

RESPONSABILIDAD CIVIL SUBJETIVA RESPECTO DE ACTOS DE AUTORIDAD. PARA JUSTIFICAR LA ACCIÓN DERIVADA DE HECHO ILÍCITO, ES NECESARIA LA DEMOSTRACIÓN DE UNA CONDUCTA ANTIJURÍDICA Y DOLOSA. *No todo acto administrativo o de* ***autoridad****, por el solo hecho de ser anulable por razones de fondo o de forma, se traduce en un acto ilícito generador de responsabilidad civil, ya que su ilegalidad no determina necesariamente su ilicitud, sino que debe atenderse en forma específica a cada caso en particular, analizando la conducta subjetiva de la autoridad, para determinar si existe en su proceder algún grado de culpabilidad o bien de dolo. De*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

manera tal que, el actor para reclamar la responsabilidad civil subjetiva con motivo de un acto de autoridad debe demostrar que al emitir el acto que se invoca como generador del daño, aquélla actuó ilícitamente, no por el hecho de haberlo emitido en contravención con algún dispositivo legal que motivó su nulidad en la resolución judicial respectiva (ya sea por cuestión formal o de fondo), sino porque se emitió con el ánimo de producir el daño, ***pues los actos de autoridad gozan de la presunción de legalidad y haberse dictado de buena fe, mientras no se demuestre lo contrario****. Partir del supuesto contrario de que todo acto de autoridad emitido en contravención a la ley, es ilícito, implicaría que todos los actos de ésta que hubieran sido anulados por cualquier vía (administrativa o jurisdiccional), por no haberse dictado con estricto apego a la ley, motivarían un juicio de responsabilidad civil, lo que traería como consecuencia una indeterminable cadena de juicios contra todas aquellas resoluciones en las que se decretara la ilegalidad del acto, lo cual va incluso en contra de la intención del legislador, pues lo que en realidad se persigue al contemplar la responsabilidad subjetiva contra un funcionario, es su conducta subjetiva, es decir, su intencionalidad en el actuar, su dolo o mala fe para ocasionar un daño al particular, esto es, en perjuicio de quien resiente los daños sin que esté obligado a soportarlos, lo cual sólo puede demostrarse evidenciando tal conducta específica en el juicio respectivo. Por lo tanto, dentro de los elementos constitutivos de la acción de responsabilidad ejercitada en contra de una autoridad, derivada de hechos ilícitos con motivo de sus funciones, se encuentra el demostrar que la conducta de ésta además de ser antijurídica es también dolosa para que sea considerada ilícita.*

DECIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo directo 738/2009. Miguel Ángel Mosqueda Domínguez. 8 de febrero de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: María Concepción Alonso Flores. Secretaria: Susana Teresa Sánchez González.

Por otra parte, respecto del requerimiento identificado con el numeral **3**, en el cual el particular requirió copia del *currículum vitae* del actual Contralor Interno del Instituto del Deporte del Distrito Federal, en la segunda respuesta el Ente Obligado remitió la impresión de la síntesis curricular de la Licenciada Nelly Loranca Quintero, titular de la Contraloría Interna del Instituto del Deporte del Distrito Federal, publicada en el apartado correspondiente al cumplimiento de la obligación de transparencia establecida en el artículo 14, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Pública del Distrito Federal, visible en la Ventanilla Única de Transparencia del Gobierno del Distrito Federal[1].

Al respecto, este Instituto considera pertinente invocar la conceptualización del término *currículum vitae*, definido por el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española, en los siguientes términos:

> ***Currículum vítae.***
> *Relación de los títulos, honores, cargos, trabajos realizados, datos biográficos, etc., que califican a una persona.*[2]

De lo anterior, se desprende que el ***currículum vítae*** constituye una relación de vida de los títulos, honores, cargos, trabajos realizados y datos biográficos calificadores de una persona.

De igual forma, debe destacarse lo establecido en el numeral 1.3.7. de la *Circular Uno 2012, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal,* publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el ocho de agosto de dos mil doce, el cual establece que para la formalización de la relación laboral es requisito para el personal estructura entregar su *currículum vitae*, siendo el caso que el aspirante que no cumpla con los requisitos previstos en el numeral de referencia no podrá ser contratado, además de que el incumplimiento de la disposición de referencia, será responsabilidad del titular del área de recursos humanos que lo contrate; disposición jurídica que señala lo siguiente:

[1] http://cgservicios.df.gob.mx/transparencia/ipo1402/ipo14info.php?cv=CG0007052300
[2] http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=curriculum

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***1.3.7*** *Para la formalización de la relación laboral, deberán evitarse cualquier criterio discriminatorio de personas en razón de su sexo, edad, discapacidad, preferencia sexual y en general, de personas pertenecientes a los grupos en situación de discriminación y/o exclusión, así como indígenas.*
>
> *Asimismo, la o el aspirante a ocupar una plaza en alguna de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, deberá entregar lo siguiente:*
> *…*
> ***III.- Currículum vitae****, sólo en el caso de personal de estructura.*
> *…*
>
> *El aspirante que no cumpla con los requisitos asentados no podrá ser contratado.*
>
> *La o el titular del área de recursos humanos de la Dependencia, Órgano Desconcentrado, o Entidad que lo contrate, será responsable del incumplimiento de esta disposición. Asimismo, deberá apegarse a la LPDPDF y los Lineamientos para la PDPDF, en lo que corresponde a la creación, modificación o supresión de los SDP correspondientes*.
> *…*

Atendiendo a lo anterior, previo a ocupar una plaza dentro de alguna Dependencia, Órgano Desconcentrado, o Entidad, el aspirante debe entregar, entre otra documentación, su *currículum vitae*.

En ese orden de ideas, es incuestionable que el *currículum vitae* requerido por el particular en el numeral **3** de la solicitud de mérito, es el documento que presentó la titular de la Contraloría Interna del Instituto del Deporte del Distrito Federal para la formalización de la relación laboral con dicho Ente Obligado, y no el elaborado de forma específica para cumplir con las obligaciones de transparencia previstas en la ley de la materia (síntesis curricular), el cual demanda un mínimo de datos de conformidad con los *Criterios y metodología de evaluación de la información pública de oficio que deben dar a conocer los entes obligados en sus portales de Internet*, emitidos por este Instituto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En consecuencia, para este Instituto es evidente que la segunda respuesta recaída al numeral **3** de la solicitud de información, no fue congruente con lo solicitado, ya que mientras el particular solicitó la copia del *currículum vitae* del actual Contralor Interno del Instituto del Deporte del Distrito Federal, el Ente Obligado entregó la impresión de la síntesis curricular de la Licenciada Nelly Loranca Quintero, titular de la Contraloría Interna del Instituto del Deporte del Distrito Federal, publicada en el apartado correspondiente al cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 14, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, visible en el portal de la Ventanilla Única de Transparencia del Gobierno del Distrito Federal[3].

Lo anterior, permite concluir que la segunda respuesta recaída al punto **3** de la solicitud de información, no cumplió con el principio de **congruencia** previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, de acuerdo con el cual **las consideraciones expuestas en todo acto administrativo deben ser armónicas entre sí, no contradecirse y han de guardar concordancia con el requerimiento formulado**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los entes obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado, situación que no aconteció en el caso concreto; motivo por el cual no puede tenerse por satisfecho el requerimiento identificado con el numeral **3**.

Por su parte, en la segunda respuesta recaída al numeral **5** de la solicitud de información, en el cual el particular requirió el número de cédula profesional del actual Contralor Interno del Instituto del Deporte del Distrito Federal; el Ente Obligado refirió

[3] http://cgservicios.df.gob.mx/transparencia/ipo1402/ipo14info.php?cv=CG0007052300

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

que no contaba con dicha información, ya que al ser un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, el Instituto del Deporte del Distrito Federal contaba con una estructura orgánica de la cual era parte la Contraloría Interna, en consecuencia, era el responsable del resguardo del expediente administrativo de dicho servidor público, al ser éste la fuente de la información requerida.

En ese sentido, con la finalidad de determinar si la segunda respuesta referida en el párrafo que antecede atendió debidamente el requerimiento identificado con el numeral **5**, se estima conveniente citar el contenido de las siguientes disposiciones legales:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 47.

…

Si la solicitud es presentada ante un Ente Obligado que ***no es competente*** ***para entregar la información****; o que no la tenga por no ser de su ámbito de competencia o, teniéndola sólo tenga atribuciones sobre la misma para su resguardo en calidad de archivo de concentración o histórico, la oficina receptora* ***orientará al solicitante****,* ***y*** *en un plazo no mayor de cinco días hábiles,* ***deberá canalizar la solicitud a la Oficina de Información Pública que corresponda****.*

En caso de que el ente obligado sea ***parcialmente competente*** *para atender la solicitud,* ***emitirá una respuesta en lo relativo a sus atribuciones y orientará al solicitante****, señalando los datos de la Oficina de Información Pública del ente competente para atender la otra parte de la solicitud.*

…

REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 42. *La OIP que reciba una solicitud de acceso a la información que no posea o que no sea de la competencia del Ente Obligado de la Administración Pública de que se trate, observará el siguiente procedimiento:*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

I. *Si el Ente Obligado de la Administración Pública de que se trate* ***no es competente*** *para atender la solicitud, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la misma, de manera fundada y motivada,* ***hará del conocimiento del solicitante su incompetencia y remitirá la solicitud al Ente o Entes que resulten competentes para atenderla****, lo cual también será informado al solicitante.*

Una vez recibida una solicitud de información que ha sido remitida por otra OIP, no procederá una nueva remisión*. El Ente o Entes a los que se haya remitido la solicitud, serán los responsables de dar respuesta, y en su caso, entregar la información.*

Si se remite una solicitud a un Ente Obligado que a su vez no sea competente, éste deberá orientar al solicitante para que acuda al o a los Entes que pudieran ser competentes para dar respuesta a la solicitud*.*

II. *Si el Ente Obligado de la Administración Pública de que se trate* ***es competente para entregar parte de la información que fue solicitada, deberá dar respuesta respecto de dicha información y orientar al solicitante para que acuda al o a los Entes competentes*** *para dar respuesta al resto de la solicitud;*
…

LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX DEL DISTRITO FEDERAL

8. *Los servidores públicos de la Oficina de Información Pública deberán utilizar el módulo manual de INFOMEX para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico o verbalmente, conforme a lo siguiente:*
…
VII. *En su caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, orientar al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones,* ***cuando el Ente Obligado de que se trate no sea competente para entregar la información o que no corresponda al ámbito de sus atribuciones, así como remitir la solicitud a la Oficina de Información Pública de los entes obligados que correspondan.***

Cuando se reciba una solicitud de información que ha sido remitida por otro Ente Obligado, no procederá un nuevo envío, por lo cual se deberá proporcionar al solicitante la orientación correspondiente*.*

Si el Ente Obligado de que se trate ***es competente para entregar parte de la información, deberá dar respuesta respecto de dicha información y orientar al***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

solicitante a la Oficina de Información Pública competente *para dar respuesta al resto de la solicitud.*
…

De la normatividad transcrita, se desprende que cuando el Ente Obligado ante el cual se presenta la solicitud no es competente para entregar la información o no corresponde al ámbito de sus atribuciones, deberá hacer del conocimiento del solicitante su incompetencia y **remitir** (**canalizar**) la solicitud al Ente o entes obligados que estén en posibilidades de atenderla; mientras que en caso de que sea competente para atender parte de la misma, deberá responder sobre dicha información y **orientar** al solicitante ante la Oficina de Información Pública del Ente Obligado competente para dar respuesta al resto de la solicitud de información.

Asimismo, cuando se reciba una solicitud de información **que haya sido remitida por otro Ente Obligado, <u>no procederá un nuevo envío</u>**, por lo cual **se deberá <u>orientar</u> al solicitante para que acuda al o a los entes obligados que pudieran ser competentes para dar respuesta a la solicitud.**

Con base en lo anterior, este Instituto cuenta con elementos suficientes para determinar que la segunda respuesta recaída al numeral **5** de la solicitud de mérito, no garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, toda vez que sin prejuzgar en el presente apartado sobre la competencia y atribuciones del Ente recurrido para contar con la información requerida en dicho punto, al haber considerado que el Instituto del Deporte del Distrito Federal contaba con una estructura orgánica de la cual era parte la Contraloría Interna, y en consecuencia, era el responsable del resguardo del expediente administrativo de dicho servidor público, el Ente recurrido debió ajustar su actuación a lo dispuesto por la normatividad aplicable, a efecto de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

orientar al particular ante la Oficina de Información Pública del Ente Obligado que, a su juicio, podría contar con dicha información, lo cual no ocurrió en el presente caso.

Máxime, considerando que este Instituto, a través de sus resoluciones, ha sostenido el criterio consistente en que al efectuar una orientación, los entes obligados deben proporcionar a los particulares los datos de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado competente, tales como dirección, nombre del responsable o encargado, correo electrónico, teléfono y horario de atención.

Por tal motivo, es incuestionable que el requerimiento identificado con el numeral **5**, no puede tenerse por satisfecho.

En virtud de lo expuesto en el presente Considerando, este Instituto puede concluir que con la segunda respuesta remitida a través de la cuenta de correo electrónico señalada por el particular para recibir notificaciones, la Contraloría General del Distrito Federal satisfizo los requerimientos identificados con los numerales **2** y **4**; sin embargo, no atendió en sus términos los diversos puntos **3** y **5** de la solicitud de información.

En tal virtud, es claro que no se actualiza el ***primero*** de los requisitos previstos por el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, para el sobreseimiento del recurso de revisión, por lo que sería ocioso efectuar el estudio los demás requisitos para la actualización de dicha causal; en tal virtud, debe desestimarse la hipótesis hecha valer por el Ente Obligado, y en consecuencia, resulta procedente entrar al estudio de fondo y resolver la controversia planteada.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

TERCERO. Una vez analizadas las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Contraloría General del Distrito Federal transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información requerida, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente exponer de forma conjunta la solicitud de información, la respuesta emitida por el Ente Obligado y los agravios formulados por el recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIOS
1. Informe si se cuenta con registro de la evaluación a que hace mención el numeral 1.3.10 de la *Circular Uno 2012* en favor del actual Contralor Interno.	*Por otra parte, la Coordinación General de Evaluación y Desarrollo Profesional de esta dependencia, le informa lo siguiente:* *"Por lo que hace al cuestionamiento de 'Solicito se informe si se cuenta con registro de la evaluación a que hace mención el numeral 1.3.10 de la Circular UNO 2012 en favor del actual Contralor Interno …' (sic), esta Coordinación General* ***tiene registrado que se evaluó en el mes de enero de 2013 a la Contraloría Interna en el Instituto del Deporte del Distrito Federal.***	No formuló agravio.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

2. Fecha de su nombramiento. **3.** Copia de su *currículum vitae*. **4.** Último nivel de estudios. **5.** Número de cédula profesional.	*Por medio del presente, la Dirección General de Administración de la Contraloría General del Distrito Federal le informa lo siguiente:* *"Con relación a la solicitud de Currículum Vitae, ultimo nivel de estudios y numero de cedula profesional del Contralor Interno en el Instituto del Deporte del D.F. le hago de su conocimiento que al tratarse el Instituto del Deporte de un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal sectorizado a la Secretaría de Educación con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones; todas sus áreas, incluyendo la Contraloría Interna, se encuentran dictaminadas en la Estructura Orgánica de dicho organismo; motivo por el cual* ***esta Dirección General se encuentra imposibilitada material y jurídicamente para proporcionar la información requerida****, ya que únicamente se tienen registros, expedientes y documentación del personal adscrito a esta Dependencia…*	**Primero.** El Ente Obligado **indicó que no contaba** con la información solicitada en virtud de que el Contralor Interno estaba adscrito orgánicamente al Instituto del Deporte del Distrito Federal, dejando de lado lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, así como que el Contralor General era quien nombraba al Contralor Interno y por ende debía contar con dicha documentación. **Segundo.** La respuesta era contraria a la proporcionada por el Instituto del Deporte del Distrito Federal mediante oficio IDDF/DG/DSCS/OIP/164/2013.

Lo anterior se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado *Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública* con folio 0115000044713, del oficio CG/OIPCG/0115000044713/2013 del quince de marzo de dos mil trece, suscrito por la Responsable de la Oficina de Información Pública de la Contraloría General del Distrito Federal, de la pantalla denominada *Confirma respuesta de información vía INFOMEX*, así como del *Acuse de recibo de recurso de revisión*; a las cuales se les concede valor probatorio de conformidad con los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia que se transcribe a continuación:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*
Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

Por su parte, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado defendió la legalidad de la respuesta impugnada, bajo las siguientes consideraciones:

- Atendiendo la naturaleza jurídica del Instituto del Deporte del Distrito Federal, al ser un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía técnica y de gestión, mismo que cuenta con una estructura orgánica de la cual es parte la Contraloría Interna, era claro que dicho organismo era el responsable del resguardo del expediente administrativo del servidor público de interés del particular, pues éste era la fuente de la información requerida.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- La Contraloría General del Distrito Federal no era el Ente Obligado competente para atender a la solicitud de información, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 y 5, fracción IX del Reglamento Interior del Instituto del Deporte del Distrito Federal

- El Ente Obligado no era competente para resguardar los documentos que se requerían para la formalización de la relación laboral del personal del Instituto del Deporte del Distrito Federal, incluyendo al titular de la Contraloría Interna, ya que éste dependía administrativamente de dicho Órgano Descentralizado.

- De lo anterior, se desprendía que el titular del área de recursos humanos del Instituto del Deporte del Distrito Federal era responsable de la custodia y actualización de los expedientes de personal de los trabajadores de su adscripción, el cual debía contener copia del documento con el que el titular de la Contraloría Interna acreditó su nivel máximo de estudios y en su caso copia de su cedula profesional, en caso de haberla presentado, lo anterior, de conformidad con la *Circular Uno 2012, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal.*

- En tal virtud, carecía de sustento la manifestación del recurrente en el sentido que el Ente Obligado debía contar con la información requerida, motivo por el cual los agravios formulados resultaban inoperantes, pues eran ineficientes para desvirtuar la atención brindada a la solicitud de mérito, por lo que este Instituto debía confirmar la respuesta impugnada.

Expuestas las posturas de las partes, lo primero que advierte este Órgano Colegiado de la lectura integral del escrito inicial, es que tal y como quedó precisado en el Considerando Segundo de esta resolución, el recurrente se inconformó únicamente respecto de la atención brindada a los requerimientos identificados con los numerales **2**, **3**, **4** y **5**, sin expresar agravio alguno en contra de la respuesta recaída al diverso punto **1** de la solicitud de mérito, motivo por el cual el análisis de su legalidad queda fuera de la controversia planteada, apoyándose este razonamiento en la Jurisprudencia y la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Tesis aislada cuyos rubros expresan ***ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE*** y ***CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO***, las cuales han sido transcritas en el Considerando inicialmente referido.

Ahora bien, antes de proceder al estudio de la respuesta impugnada respecto de los requerimientos identificados con los numerales **2**, **3**, **4** y **5**, resulta necesario recordar que tal y como quedó precisado en el Considerando Segundo de la presente resolución, mediante una segunda respuesta, el Ente Obligado atendió en sus términos los puntos **2** y **4** de la solicitud de mérito, no así los diversos contenidos de información **3** y **5**; por lo que considerando que el particular ya cuenta con parte de la información solicitada, este Instituto estima que resultaría ocioso realizar el estudio correspondiente, y en su caso, ordenar al Ente Obligado que la entregue de nueva cuenta.

Sirve de apoyo a la determinación anterior el criterio sostenido por el Pleno de este Instituto que se transcribe a continuación:

> ***SI DEL ESTUDIO DE LA RESPUESTA COMPLEMENTARIA SE ADVIERTE QUE HA QUEDADO SATISFECHA PARTE DE LA SOLICITUD, RESULTA OCIOSO ENTRAR AL ESTUDIO DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA, ASÍ COMO ORDENAR NUEVAMENTE SU ENTREGA. Cuando del análisis de las constancias que integran el expediente*** *relativo al recurso de revisión* ***se advierte que la autoridad responsable ha notificado al particular una respuesta extemporánea, donde ha quedado satisfecha parte de la información requerida,*** *por lo anterior,* ***si bien es cierto que el Considerando Cuarto únicamente se analiza el contenido de la respuesta primigenia, es procedente omitir el análisis al dilucidar la litis sobre la procedencia de la entrega de la información que ya ha quedado satisfecha****, ****ya que resultaría ocioso realizar dicho análisis y ordenar de nueva cuenta su entrega****, lo anterior a efecto de favorecer los principios de información y celeridad consagrados en los artículos 2 y 45, fracción II de la ley de la materia.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Recurso de Revisión RR.399/2008, interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal.- siete de octubre de dos mil ocho.- Unanimidad de votos.
Recurso de Revisión RR.568/2008, interpuesto en contra de la Delegación Miguel Hidalgo.- diecinueve de noviembre de dos mil ocho.- Unanimidad de votos.

Precisado lo anterior, este Instituto procede a analizar la legalidad de la respuesta impugnada, únicamente respecto de los requerimientos identificados con los numerales **3** y **5**, a efecto de determinar si el Ente Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, en función de los agravios formulados.

En ese sentido, este Instituto estima que los agravios **primero** y **segundo** tratan sobre el mismo punto, es decir, la inconformidad del recurrente porque el Ente Obligado indicó que no contaba con la información solicitada dejando de lado lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, así como que el Contralor General era quien nombraba al Contralor Interno y, por lo tanto, debía contar con dicha documentación, lo cual era contrario a la proporcionada por el Instituto del Deporte del Distrito Federal.

Por ese motivo, se estima conveniente realizar su estudio de forma conjunta, en virtud de la estrecha relación que guardan entre sí; lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que señala lo siguiente:

Artículo 125.-*…*

La autoridad, *en beneficio del recurrente,* ***podrá*** *corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y* ***examinar en su conjunto los agravios****, así como los demás razonamientos del recurrente,* ***a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada,*** *pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.*
…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación:

> *Registro No. 254906*
> *Séptima Época*
> *Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación*
> *72 Sexta Parte*
> *Página: 59*
> ***Tesis Aislada***
> *Materia(s): Común*
>
> ***CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación*** *aducidos en la demanda de amparo,* ***si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia****.*
> *PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.*
> *Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.*

Precisado lo anterior, resulta conveniente reiterar que tal y como quedó señalado en el Considerando Segundo de la presente resolución, de las constancias relativas a la gestión realizada a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, específicamente de la impresión de la pantalla denominada *Documenta la respuesta de información vía INFOMEX*, se advierte que la *Dependencia origen* de la solicitud de mérito fue el Instituto del Deporte del Distrito Federal.

En tal virtud, y tomando en consideración que la solicitud de información con folio 0115000044713 se derivó de una canalización realizada por el Instituto del Deporte del Distrito Federal con motivo de una diversa solicitud, se puede concluir válidamente que la información de interés del particular se encuentra relacionada precisamente con el actual Contralor Interno de dicho Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Hecha la acotación que antecede, es conveniente mencionar que en los requerimientos **3** y **5** de la solicitud de mérito, el particular requirió copia del *currículum vitae* y del número de cédula profesional del Contralor Interno del Instituto del Deporte del Distrito Federal.

En respuesta, el Ente Obligado informó que *"… Con relación a la solicitud de Currículum Vitae* […] *numero de cedula profesional del Contralor Interno en el Instituto del Deporte del D.F. le hago de su conocimiento que al tratarse el Instituto del Deporte de un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal sectorizado a la Secretaría de Educación con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones; todas sus áreas, incluyendo la Contraloría Interna, se encuentran dictaminadas en la Estructura Orgánica de dicho organismo; motivo por el cual* ***esta Dirección General se encuentra imposibilitada material y jurídicamente para proporcionar la información requerida****, ya que únicamente se tienen registros, expedientes y documentación del personal adscrito a esta Dependencia…".*

En tal virtud, considerando que el Ente Obligado se manifestó imposibilitado material y jurídicamente para proporcionar la información requerida, bajo el argumento de la Dirección General de Administración únicamente tenía registros, expedientes y documentación del personal adscrito a la Contraloría General del Distrito Federal, mientras que la Contraloría Interna de interés del particular se encontraba dictaminada en la estructura orgánica del Instituto del Deporte del Distrito Federal; este Órgano Colegiado estima procedente analizar el marco legal aplicable, a efecto de determinar si el Ente Obligado se encontraba en posibilidad de proporcionar la información requerida

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

en los numerales **3** y **5**, o bien, si tal y como lo refirió era competencia del Instituto del Deporte del Distrito Federal.

Para tal efecto, se considera conveniente traer a colación el contenido de las siguientes disposiciones legales:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 2º.- *La Administración Pública del Distrito Federal será central, desconcentrada y paraestatal.*
…

Los ***Organismos Descentralizados****, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos, son las* ***entidades*** *que componen la Administración Pública Paraestatal.*

Artículo 3º.- *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*
…

IX. Entidades*. Los* ***organismos descentralizados****, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos;*
…

Artículo 34.- *A la* ***Contraloría General*** *corresponde el despacho de las materias relativas al control y evaluación de la gestión pública de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades que integran la Administración Pública del Distrito Federal, así como el desarrollo, modernización, innovación y simplificación administrativos, y la atención ciudadana.*
…
Específicamente cuenta con las siguientes ***atribuciones****:*
…

V. Coordinar a las contralorías internas <u>que dependerán</u> de la Contraloría General *y que ejercerán funciones de control y fiscalización de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales de la Administración Pública del Distrito Federal, así como emitir los lineamientos para su actuación;*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

*__VI.__ Determinar los requisitos que debe reunir el personal de los órganos de control interno a que se refiere la fracción anterior, y **designar a sus titulares** y demás servidores públicos que los integren;*
…

***Artículo 74.-** Los **órganos internos de control de las entidades paraestatales estarán adscritos jerárquica, técnica y funcionalmente a la Contraloría General**, y tendrán a su cargo las actividades relativas al control y evaluación de la gestión pública de la entidad, conforme al Reglamento correspondiente y a los lineamientos que emita la Contraloría General del Distrito Federal.*

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL

***Artículo 2º. El Instituto del Deporte del Distrito Federal es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal**, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía técnica y de gestión para el cabal cumplimiento de sus objetivos, atribuciones y las metas que señalen sus programas, sectorizado a la Secretaría de Educación.*

REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

***Artículo 7°.-** Para el despacho de los asuntos que competan a las Dependencias de la Administración Pública, se les adscriben las Unidades Administrativas, las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo, los Órganos Político-Administrativos y los Órganos Desconcentrados siguientes:*
…

***XIV. A la Contraloría General**:*
…
***8. Contralorías Internas de las** Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político-Administrativos, Órganos Desconcentrados y **Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal**, adscritas a la Contraloría General;*
…

De la normatividad transcrita, se desprende que los **Organismos Descentralizados**, las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y los Fideicomisos Públicos, son las **Entidades** que componen la Administración Pública Paraestatal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Asimismo, el Instituto del Deporte del Distrito Federal es un **Organismo Público Descentralizado** de la Administración Pública del Distrito Federal.

Además, la Contraloría General del Distrito Federal cuenta con atribuciones para **coordinar a las Contralorías Internas de las** Dependencias, Órganos Desconcentrados y **Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Distrito Federal**, así como determinar los requisitos que debe reunir el personal de los Órganos de Control Interno, y **designar a sus titulares** y demás servidores públicos que los integren.

Adicionalmente, para el despacho de los asuntos que competan a la Contraloría General del Distrito Federal, tiene adscritas las **Contralorías Internas de las** Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político Administrativos, Órganos Desconcentrados y **Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal**, motivo por lo que los Órganos de Control Interno dependen **jerárquica, técnica y funcionalmente de la Dependencia inicialmente referida**.

Por su parte, de la revisión al Manual Administrativo de la Dirección General de Administración en la Contraloría General, se advirtió lo siguiente:

ESTRUCTURA ORGÁNICA

1. *Dirección General de Administración*

1.1 *Coordinación de Recursos Humanos*

1.1.1 *J.U.D. de Nóminas y Movimientos de Personal*
…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

FUNCIONES

…

COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

• ***Vigilar que los movimientos de altas, bajas, promociones y reinstalaciones del personal de base se realicen conforme a la Normatividad emitida por la Oficialía Mayor del Gobierno Distrito Federal,*** *así como supervisar que se tramiten los programas de honorarios de las Unidades Administrativas y sean autorizados por la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal.*

…

JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE NOMINAS Y MOVIMIENTOS DE PERSONAL

• *Promover y vigilar el cumplimiento de las normas y reglamentos vigentes en materia de recursos humanos.*

• ***Supervisar la integración de expedientes de todo el personal que integra el Sector Contraloría General.***

• ***Gestionar y tramitar los movimientos de personal*** *de base, técnico operativo y estructura* ***como son: altas, bajas, promociones, cambios de adscripción y movimientos por escalafón****.*

…

AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍAS INTERNAS EN ENTIDADES[4]

OBJETIVO GENERAL

Realizar a través de sus Direcciones de Área y Contralorías Internas a ella adscritas, en las Unidades de Gobierno de la Administración Pública del Distrito Federal, auditorías ordinarias, extraordinarias y especializadas, revisiones, verificaciones, inspecciones de los procesos administrativos, a efecto de vigilar que se cumpla con las normas y disposiciones vigentes en la ejecución del gasto público en la administración de los recursos financieros, humanos y materiales, e ingresos propios.

Instrumentar los procedimientos administrativos disciplinarios y fincar las responsabilidades a los servidores públicos por infracciones o incumplimiento a la

[4] http://cgservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/3886.htm

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

normatividad vigente, presentando en su caso denuncias ante las autoridades correspondientes, lo que contribuirá al manejo honesto y transparente de los bienes de las Entidades.

***Coordinar, supervisar y evaluar a las Contralorías Internas en Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal**, a efecto de conocer y controlar su desempeño en el ámbito de su competencia, en un enfoque primordialmente preventivo orientado a coadyuvar con las Unidades de Gobierno en el cumplimiento de sus objetivos, programas y metas institucionales que permitan fortalecer la eficacia y eficiencia en el manejo de los recursos, así como la vigilancia en la correcta aplicación de la normatividad vigente, en un marco de honestidad, transparencia e impulso al combate a la corrupción.*

…

De lo anterior se desprende que la Contraloría General del Distrito Federal cuenta con una Coordinación de Recursos Humanos, la cual se encarga de vigilar que los movimientos de altas, bajas, promociones y reinstalaciones del personal de base se realicen conforme a la normatividad aplicable. Asimismo, a la Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Movimientos de Personal, le corresponde supervisar **la integración de expedientes** de todo el personal que integra el Sector Contraloría General, así como **gestionar y tramitar los movimientos de personal de** base, técnico operativo y **estructura** (altas, bajas, promociones, cambios de adscripción y movimientos por escalafón).

Además, a la Contraloría General corresponde el despacho de las materias relativas al control y evaluación de la gestión pública de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades que integran la Administración Pública del Distrito Federal, y tiene atribuciones para coordinar a las Contralorías Internas que dependen de ésta, así como para determinar los requisitos que debe reunir el personal de los Órganos de Control Interno y designar a sus titulares y demás servidores públicos que los integren.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Además, cuenta con una Dirección General de Contralorías Internas en Entidades, la cual conforme a su Manual Administrativo tiene por objetivo coordinar, supervisar y evaluar a las Contralorías Internas en Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, en la cual se encuentran los Organismos Públicos Descentralizados respecto de los cuales se requirió el currículum vítae de la persona que ocupaba el puesto de Contralor Interno.

Precisado lo anterior, y a efecto de brindar claridad en la presente argumentación, este Órgano Colegiado estima procedente traer a colación como hecho notorio el expediente identificado con el número **RR.0383/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la Contraloría General del Distrito Federal, con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y el diverso 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra disponen:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

> ***Artículo 125****.- La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.*

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

> ***Artículo 286****. Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.*

Sustentan la determinación anterior, las siguientes Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

No. Registro: 199,531
Jurisprudencia
Materia(s): Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
V, Enero de 1997
Tesis: XXII. J/12
Página: 295

HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN*. La anterior Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia número 265, visible en las páginas 178 y 179 del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, del rubro: "HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UNA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION UNA EJECUTORIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL PLENO.", sostuvo criterio en el sentido de que la emisión de una ejecutoria pronunciada con anterioridad por el Pleno o por la propia Sala, constituye para los Ministros que intervinieron en su votación y discusión un hecho notorio, el cual puede introducirse como elemento de prueba en otro juicio, sin necesidad de que se ofrezca como tal o lo aleguen las partes.* ***Partiendo de lo anterior, es evidente que para un Juez de Distrito, un hecho notorio lo constituyen los diversos asuntos que ante él se tramitan*** *y, por lo tanto, cuando en un cuaderno incidental exista copia fotostática de un diverso documento cuyo original obra en el principal, el Juez Federal, al resolver sobre la medida cautelar y a efecto de evitar que al peticionario de amparo se le causen daños y perjuicios de difícil reparación, puede tener a la vista aquel juicio y constatar la existencia del original de dicho documento.*
TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO SEGUNDO CIRCUITO.
Amparo en revisión 7/96. Ana María Rodríguez Cortez. 2 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.
Amparo en revisión 10/96. Carlos Ignacio Terveen Rivera. 16 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Samuel Alvarado Echavarría.
Amparo en revisión 16/96. Pedro Rodríguez López. 20 de junio de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.
Queja 37/96. Ma. Guadalupe Macín Luna de Becerra. 22 de agosto de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.
Amparo directo 859/96. Victoria Petronilo Ramírez. 28 de noviembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Registro No. 172215
Localización:
Novena Época
Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXV, Junio de 2007
Página: 285
Tesis: 2a./J. 103/2007
Jurisprudencia
Materia(s): Común

HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL LA EJECUTORIA DICTADA CON ANTERIORIDAD POR EL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL, NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS DEBAN CERTIFICARSE. *Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, los órganos jurisdiccionales pueden invocar hechos notorios aun cuando no hayan sido alegados ni demostrados por las partes. Así,* ***los titulares de los órganos jurisdiccionales pueden válidamente invocar como hechos notorios las resoluciones que hayan emitido, sin que resulte necesaria la certificación de las mismas, pues basta con que al momento de dictar la determinación correspondiente la tengan a la vista****.*
Contradicción de tesis 4/2007-PL. Entre las sustentadas por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito y el Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. 23 de mayo de 2007. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Claudia Mendoza Polanco.
Tesis de jurisprudencia 103/2007. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintitrés de mayo de dos mil siete.

En tal virtud, del recurso de revisión traído a colación como hecho notorio (resuelto en la Décima Sexta Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto, celebrada el ocho de mayo de dos mil trece), se desprende que el particular requirió:

> *"**De los 63 nuevos contralores internos, se solicita su curriculum**…"* (sic)

A dicho requerimiento, la Contraloría General del Distrito Federal, mediante el oficio CG/OIPCG/0115000023112-1/2013 del veintiséis de marzo de dos mil trece, a través de una segunda respuesta, manifestó lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

"…
***Asimismo esta Oficina de Información Pública adjunta al presente curriculum**, teléfono y correo electrónico oficiales, **respecto de los contralores internos** nombrados del 5 de diciembre de 2012 al 22 de febrero de 2013.*
…" (sic)

A la segunda respuesta, el Ente Obligado anexó el listado con el rubro *"Contralores Internos en la Dirección General de Contralorías Internas en Entidades"*, en el cual entregó información respecto de veinticinco Contralores Internos dependientes de la Dirección General de Contralorías Internas en Entidades.

Por lo anterior, es evidente el Ente Obligado detenta en sus archivos el curriculum curriculum vitae del Contralor Interno del Instituto del Deporte del Distrito Federal.

Con base en lo expuesto hasta este punto, este Instituto cuenta con elementos suficientes para determinar que la Contraloría General del Distrito Federal se encontraba en posibilidad de pronunciarse sobre la información solicitada en los requerimientos en estudio (**3** y **5**), toda vez que en términos de la normatividad analizada quedó advertido que las Contralorías Internas de las Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (como el Instituto del Deporte del Distrito Federal, en su calidad de Organismo Descentralizado) se encuentran adscritas al Ente recurrido y además, cuenta con Unidades Administrativas encargadas de vigilar que los movimientos de altas, bajas, promociones y reinstalaciones del personal de base se realicen conforme a la normatividad aplicable; supervisar **la integración de expedientes de todo el personal que integra el Sector Contraloría General;** y **tramitar los movimientos de personal de estructura** (como el actual Contralor Interno del Instituto del Deporte del Distrito Federal).

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por tal motivo, fue incorrecto que el Ente Obligado señalara que estaba imposibilitado material y jurídicamente para proporcionar la información requerida, bajo el argumento de que la Dirección General de Administración únicamente tenía registros, expedientes y documentación del personal adscrito a la Contraloría General del Distrito Federal, mientras que la Contraloría Interna de interés del particular se encontraba dictaminada en la estructura orgánica del Instituto del Deporte del Distrito Federal.

En consecuencia, los agravios **primero** y **segundo**, en los cuales el recurrente se inconformó porque el Ente Obligado indicó que no contaba con la información solicitada dejando de lado lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, así como que el Contralor General era quien nombraba al Contralor Interno y por ende debía contar con dicha documentación, lo cual era contrario a la proporcionada por el Instituto del Deporte del Distrito Federal, resultan **fundados**.

Por lo anterior, es procedente ordenar al Ente Obligado que realice la búsqueda exhaustiva del curriculum vitae del Contralor Interno del Instituto del Deporte del Distrito Federal.

La irregularidad que antecede, resultaría suficiente para ordenar al Ente recurrido que emita un pronunciamiento categórico respecto de los requerimientos identificados con los numerales **3** y **5**; sin embargo, considerando que de conformidad con el artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, este Instituto es el encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la ley de la materia y las normas que de ella deriven, a efecto de garantizar de manera efectiva el derecho de acceso a la información pública del particular, resulta procedente determinar si el Ente

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

recurrido se encuentra obligado o no a contar con la información requerida en los contenidos de referencia.

En esa tesitura, conviene recordar que el puntos **3** de la solicitud de información, el particular requirió el *currículum vitae* del actual Contralor Interno del Instituto del Deporte del Distrito Federal.

Al respecto, es necesario destacar que tal y como quedó precisado en el Considerando Segundo de la presente resolución, el *currículum vitae* es definido por el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española, como una relación de vida de los títulos, honores, cargos, trabajos realizados y datos biográficos calificadores de una persona.

De igual forma, en el numeral 1.3.7. de la *Circular Uno 2012, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal,* publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el ocho de agosto de dos mil doce, se establece que para la formalización de la relación laboral **es requisito para el personal estructura entregar su *currículum vitae***, siendo el caso que el aspirante que no cumpla con los requisitos previstos en el numeral de referencia no podrá ser contratado, además de que el incumplimiento de la disposición de referencia, será responsabilidad del titular del área de recursos humanos que lo contrate.

En ese sentido, y considerando que tal y como ha quedado demostrado en párrafos precedentes, las Contralorías Internas de las Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (como el Instituto del Deporte del Distrito Federal, en su calidad de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Organismo Descentralizado) se encuentran adscritas al Ente recurrido y además, la Contraloría General del Distrito Federal tiene facultades para supervisar **la integración de expedientes** de todo el personal que conforma el Sector Contraloría General, se concluye que debe contar con el *currículum vitae* requerido por el particular.

Ahora bien, no debe perderse de vista que al ser una relación de vida de los títulos, honores, cargos, trabajos realizados y datos biográficos calificadores de una persona, el *currículum vitae* es susceptible de contener tanto información confidencial como pública, motivo por el cual no es posible ordenar la entrega de manera íntegra al ahora recurrente de lo solicitado en el numeral **3** de la solicitud de mérito.

En tal virtud, resulta conveniente citar el contenido de los siguientes preceptos legales

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL,

Artículo 4. *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*
…

II. Datos Personales*: La información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad;*
…

VII. *Información Confidencial: La información que contiene datos personales y se encuentra en posesión de los Entes Obligados, susceptible de ser tutelada por el derecho fundamental a la privacidad, intimidad, honor y dignidad y aquella que la ley prevea como tal;*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

__VIII.__ Información de Acceso Restringido: Todo tipo de información en posesión de Entes Obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;
…

__XV. Protección de Datos Personales__: La garantía que tutela la privacidad de datos personales en poder de los Entes Obligados;
…

__Artículo 36__. La información definida por la presente Ley como de acceso restringido, en sus modalidades de reservada y confidencial, no podrá ser divulgada, salvo en el caso de las excepciones señaladas en el presente capítulo.
…

__Articulo 38.__ Se considera como información confidencial:

__I. Los datos personales__ que requieran del consentimiento de las personas para su difusión, distribución o comercialización y cuya divulgación no esté prevista en una Ley;
…

__IV.__ La relacionada con el derecho a la vida privada, el honor y la propia imagen, y
…

Esta información mantendrá este carácter de manera indefinida y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones.

__Artículo 44.__ La información confidencial no está sujeta a plazos de vencimiento por lo que tendrá ese carácter de manera indefinida y su acceso será restringido, salvo consentimiento del titular de la misma para difundirla.

Por otro lado, los artículos 2, tercer párrafo y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, establecen lo siguiente:

__Artículo 2.-__ Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:
…

__Datos personales:__ La información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable. Tal y como son, de manera enunciativa y no limitativa: el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social, y análogos;
…

Artículo 16.- *El tratamiento de los datos personales, requerirá el consentimiento inequívoco, expreso y por escrito del interesado, salvo en los casos y excepciones siguientes:*
…

El ente público no podrá difundir o ceder los datos personales contenidos en los sistemas de datos desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso por escrito o por un medio de autenticación similar, de las personas a que haga referencia la información. Al efecto, la oficina de información pública contará con los formatos necesarios para recabar dicho consentimiento.
…

Tal y como se desprende de la normatividad transcrita, es confidencial la información relativa a los datos personales, es decir, aquella información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable así como toda aquella información en posesión de los entes obligados que sea susceptible de ser tutelada por el derecho fundamental a la privacidad, intimidad, honor y la propia imagen.

Por su parte, los artículos 4, fracción XX y 61, fracciones IV y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal a la letra disponen:

Artículo 4. *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*
…

XX. Versión pública: *El documento en el que se elimina la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso, previa autorización del Comité de Transparencia;*
…

Artículo 61. *Compete al Comité de Transparencia:*
…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

__IV.__ Revisar la clasificación de información y resguardar la información, en los casos procedentes, elaborará la versión pública de dicha información;
…

__XI.__ Confirmar, modificar o revocar la propuesta de clasificación de la información presentada por la Oficina de Información Pública del Ente Obligado;
…

De los artículos transcritos, se advierte que cuando los documentos requeridos (tales como los *currículum vitae*) contienen información de acceso restringido en sus modalidades de confidencial o reservada, los entes obligados deben elaborar versiones públicas de los mismos, en los que se elimine la considerada como tal para permitir el acceso a los particulares a la información que no tenga ese carácter.

Por lo anterior, el Ente Obligado sólo se encuentra en posibilidad de proporcionar el *currículum vítae* presentado por el actual Contralor Interno del Instituto del Deporte del Distrito Federal en versión pública previa eliminación de la información confidencial que pudiera contener, en términos del procedimiento establecido en el artículo 50 de la ley de la materia, el cual señala lo siguiente:

__Artículo 50.__ En caso de que los documentos solicitados sean de acceso restringido, el responsable de la clasificación deberá remitir de inmediato la solicitud, así como un oficio con los elementos necesarios para fundar y motivar dicha clasificación al titular de la Oficina de Información Pública para que someta el asunto a la consideración del Comité de Transparencia, quien resolverá, según corresponda, lo siguiente:
I. Confirma y niega el acceso a la información;

II. Modifica la clasificación y concede el acceso a parte de la información; o

III. Revoca la clasificación y concede el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a los documentos que se encuentren en poder del Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En caso de que la solicitud sea rechazada o negada, la resolución correspondiente deberá comunicarse por escrito al solicitante, dentro de los diez días hábiles siguientes de recibida aquella, en el lugar o por cualquiera de los medios que haya señalado para oír y recibir notificaciones. La respuesta a la solicitud deberá satisfacer los requisitos establecidos en el artículo 42 de esta Ley.
…

En consecuencia, este Instituto estima que resulta procedente ordenar al Ente Obligado que siguiendo el procedimiento establecido por los artículos 50 y 61, fracciones IV y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, proporcione al particular versión pública del *currículum vitae* del actual Contralor Interno del Instituto del Deporte del Distrito Federal, previo pago de los derechos correspondientes, conforme a lo establecido en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal, a efecto de satisfacer el punto **3** de la solicitud de información.

Al respecto, derivado de que el particular requirió el curriculum vitae del Contralor Interno del Instituto del Deporte del Distrito Federal, resulta necesario citar el contenido de las siguientes disposiciones legales:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 47.
…
Si la solicitud es presentada ante un Ente Obligado que ***no es competente*** ***para entregar la información****; o que no la tenga por no ser de su ámbito de competencia o, teniéndola sólo tenga atribuciones sobre la misma para su resguardo en calidad de archivo de concentración o histórico, la oficina receptora* ***orientará al solicitante****,* ***y*** *en un plazo no mayor de cinco días hábiles,* ***deberá canalizar la solicitud a la Oficina de Información Pública que corresponda****.*

En caso de que el ente obligado sea ***parcialmente competente*** *para atender la solicitud,* ***emitirá una respuesta en lo relativo a sus atribuciones y orientará al solicitante****,*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

señalando los datos de la Oficina de Información Pública del ente competente para atender la otra parte de la solicitud.
…

REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 42. *La OIP que reciba una solicitud de acceso a la información que no posea o que no sea de la competencia del Ente Obligado de la Administración Pública de que se trate, observará el siguiente procedimiento:*

I. *Si el Ente Obligado de la Administración Pública de que se trate* ***no es competente*** *para atender la solicitud, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la misma, de manera fundada y motivada,* ***hará del conocimiento del solicitante su incompetencia y remitirá la solicitud al Ente o Entes que resulten competentes para atenderla****, lo cual también será informado al solicitante.*

Una vez recibida una solicitud de información que ha sido remitida por otra OIP, no procederá una nueva remisión*. El Ente o Entes a los que se haya remitido la solicitud, serán los responsables de dar respuesta, y en su caso, entregar la información.*

Si se remite una solicitud a un Ente Obligado que a su vez no sea competente, éste deberá orientar al solicitante para que acuda al o a los Entes que pudieran ser competentes para dar respuesta a la solicitud*.*

II. *Si el Ente Obligado de la Administración Pública de que se trate* ***es competente para entregar parte de la información que fue solicitada, deberá dar respuesta respecto de dicha información y orientar al solicitante para que acuda al o a los Entes competentes*** *para dar respuesta al resto de la solicitud;*
…

LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX DEL DISTRITO FEDERAL

8. *Los servidores públicos de la Oficina de Información Pública deberán utilizar el módulo manual de INFOMEX para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico o verbalmente, conforme a lo siguiente:*
…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***VII.*** *En su caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, orientar al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones,* ***cuando el Ente Obligado de que se trate no sea competente para entregar la información o que no corresponda al ámbito de sus atribuciones, así como remitir la solicitud a la Oficina de Información Pública de los entes obligados que correspondan.***
>
> ***Cuando se reciba una solicitud de información que ha sido remitida por otro Ente Obligado, no procederá un nuevo envío, por lo cual se deberá proporcionar al solicitante la orientación correspondiente****.*
>
> *Si el Ente Obligado de que se trate* ***es competente para entregar parte de la información, deberá dar respuesta respecto de dicha información y orientar al solicitante a la Oficina de Información Pública competente*** *para dar respuesta al resto de la solicitud.*
> *…*

De la normatividad transcrita, se desprende que cuando el Ente Obligado ante el cual se presenta la solicitud no es competente para entregar la información o no corresponde al ámbito de sus atribuciones, deberá hacer del conocimiento del solicitante su incompetencia y **remitir** (**canalizar**) la solicitud al ente o entes obligados que estén en posibilidades de atenderla; mientras que en caso de que sea competente para atender parte de la misma, deberá responder sobre dicha información y **orientar** al solicitante ante la Oficina de Información Pública del Ente Obligado competente para dar respuesta al resto de la solicitud de información.

Asimismo, cuando se reciba una solicitud de información **que haya sido remitida por otro Ente Obligado, <u>no procederá un nuevo envío</u>**, por lo cual **se deberá <u>orientar</u> al solicitante para que acuda al o a los entes obligados que pudieran ser competentes para dar respuesta a la solicitud.**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo tanto, es procedente precisar al Ente Obligado que en caso de no localizar el curriculum vitae del Contralor Interno del Instituto del Deporte del Distrito Federal, oriente al particular para que presente su solicitud de información ante dicho Ente, proporcionando para tal efecto, los datos de contacto de su Oficina de Información Pública.

Ahora bien, por lo que hace al requerimiento identificado con el numeral **5**, en el cual se requirió el número de cédula profesional del actual Contralor Interno del Instituto del Deporte del Distrito Federal, resulta necesario traer a colación la siguiente normatividad:

Circular Uno 2012, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal

1.3.7 *Para la formalización de la relación laboral, deberán evitarse cualquier criterio discriminatorio de personas en razón de su sexo, edad, discapacidad, preferencia sexual y en general, de personas pertenecientes a los grupos en situación de discriminación y/o exclusión, así como indígenas.*

Asimismo, la o el aspirante a ocupar una plaza en alguna de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, deberá entregar lo siguiente:
…
VIII.- *Copia del documento que acredite el nivel máximo de Estudios.*
…

Del numeral transcrito, se desprende que para la formalización de la relación laboral, el aspirante a ocupar una plaza en alguna de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, deberá entregar entre otros documentos, copia del documento que acredite el nivel máximo de estudios, entre los cuales podría encontrarse la cédula profesional.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por tal motivo, y considerando que tal y como ha quedado demostrado a lo largo del presente Considerando, las Contralorías Internas de las Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (como el Instituto del Deporte del Distrito Federal, en su calidad de Organismo Descentralizado) se encuentran adscritas al Ente recurrido y además, la Contraloría General del Distrito Federal tiene facultades para supervisar **la integración de expedientes** de todo el personal que integra el Sector Contraloría General, se concluye que el Ente recurrido se encuentra en posibilidad de emitir un pronunciamiento respecto de lo requerido en el numeral **5** de la solicitud de información, en el cual se requirió el número de cédula profesional del actual Contralor Interno del Instituto del Deporte del Distrito Federal.

A efecto de robustecer la afirmación que antecede, de la revisión al portal de Internet de la Ventanilla Única de Transparencia del Gobierno del Distrito Federal, en el apartado correspondiente al cumplimiento por parte de la Contraloría General del Distrito Federal a lo dispuesto en el artículo 14, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal[5], se advierte una leyenda en la que se señala que el Ente Obligado no cuenta con normatividad alguna que lo obligue a contar con perfiles de puestos, a partir del cual pudiera desprenderse la obligación de contar con determinado nivel académico (licenciatura) y en consecuencia, con el número de cédula profesional que lo acreditara.

Sin embargo, de la misma página electrónica, se advierte que la actual Contralora Interna del Instituto del Deporte del Distrito Federal, se ostenta con el grado académico de Licenciatura, tal y como se ilustra con la imagen que se inserta a continuación:

[5] http://cgservicios.df.gob.mx/transparencia/ipo1402/ipo14info.php?cv=CG0007052300

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Artículo 14, fracción II. Su estructura orgánica en un formato que permita vincular por cada eslabón de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden de conformidad con las disposiciones aplicables;

Nivel	31.5
Cargo y Puesto	CONTRALORIA INTERNA EN EL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL
Titular	LIC. NELLY LORANCA QUINTERO
Unidad Administrativa de Adscripción	CONTRALORIA INTERNA EN EL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL)
Tipo de Trabajador (Estructura, Confianza, Eventual, Otro)	Estructura
Dirección	AVENIDA DIVISION DEL NORTE N° 2333 COLONIA GENERAL ANAYA, DELEGACION BENITO JUAREZ, C.P. 03340 MEXICO, D.F. Mapa de ubicación de la oficina
Teléfono	5604 8734 Y 5604 7496
Correo electrónico	sin correo oficial

Atribuciones | Perfil del puesto | Currículum

Perfil

La Contraloría General del Distrito Federal no cuenta con normatividad vigente que la obligue a generar perfiles de puesto.

NOTAS:

* La Dirección General de Administración en la Contraloría General depende orgánicamente de la Oficialía Mayor.

** La estructura orgánica de la Coordinación General de Evaluación y Desarrollo Profesional se encuentra en reorganización.

Última actualización: 04/Enero/2013
Área responsable: Coordinación General de Modernización Administrativa
Dirección General de Administración en la Contraloría General

Lo anterior adquiere mayor contundencia, si se toma en cuenta mediante la segunda respuesta contenida en el oficio CG/OIPCG/0115000044713/2013 del quince de abril de dos mil trece, suscrito por la Responsable de la Oficina de Información Pública de la Contraloría General del Distrito Federal, el Ente Obligado informó de forma categórica al particular que el último nivel de estudios de la Contraloría Interna del Instituto del Deporte del Distrito Federal era Licenciatura.

En tal virtud, si bien de la normatividad aplicable al Ente Obligado no se advirtió precepto alguno que refiriera una obligación específica para que cuente con el número de cédula profesional, requerido en el numeral **5** de la solicitud de mérito, lo cierto es que en el caso concreto existen pluralidad de indicios relacionados entre sí, a partir de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

los cuales este Instituto puede inferir válidamente que dicha información podría encontrarse en poder de la Contraloría General del Distrito Federal

Similar criterio ha sido sostenido por el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

No. Registro: 180,873
Jurisprudencia
Materia(s): Civil
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XX, Agosto de 2004
Tesis: I.4o.C. J/19
Página: 1463

INDICIOS. REQUISITOS PARA QUE GENEREN PRESUNCIÓN DE CERTEZA. *Nada impide que para acreditar la veracidad de un hecho, el juzgador se valga de* ***una presunción que se derive de varios indicios.*** *En esta hipótesis deben cumplirse los principios de la lógica inferencial de probabilidad, a saber: la fiabilidad de los hechos o datos conocidos, esto es, que no exista duda alguna acerca de su veracidad;* ***la pluralidad de indicios, que se refiere a la necesidad de que existan varios datos que permitan conocer o inferir la existencia de otro no percibido y que conduzcan siempre a una misma conclusión****; la pertinencia, que significa que haya relación entre la pluralidad de los datos conocidos; y la coherencia, o sea, que debe existir armonía o concordancia entre los datos mencionados; principios que a su vez encuentran respaldo en el artículo 402 de la ley adjetiva civil para el Distrito Federal que previene que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y la experiencia, pues los principios enunciados forman parte tanto de la lógica de probabilidades, como de la experiencia misma, razón por la cual, cuando concurren esas exigencias, y se da un muy alto grado de probabilidad de que los hechos acaecieron en la forma narrada por una de las partes, son aptos para generar la presunción de certeza.*
CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo directo 10124/2003. Guillermo Escalante Nuño. 7 de octubre de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Marco Antonio Rodríguez Barajas. Secretaria: Ana Paola Surdez López.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Amparo directo 3924/2003. Tomás Fernández Gallegos. 6 de noviembre de 2003. Mayoría de votos; unanimidad en relación con el tema contenido en esta tesis. Disidente y Ponente: Gilda Rincón Orta. Secretaria: Carmina S. Cortés Pineda.
Amparo directo 11824/2003. Antonio Asad Kanahuati Santiago. 10 de diciembre de 2003. Mayoría de votos; unanimidad en relación con el tema contenido en esta tesis. Disidente y Ponente: Gilda Rincón Orta. Secretaria: Carmina S. Cortés Pineda.
Amparo directo 1144/2004. Berna Margarita Lila Terán Pacheco. 17 de febrero de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Miguel Ángel Arteaga Iturralde.
Amparo directo 1804/2004. Salvador Rosales Mateos y otra. 2 de marzo de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Gilda Rincón Orta. Secretaria: Carmina S. Cortés Pineda.

En consecuencia, este Instituto estima procedente ordenar al Ente Obligado que emita un pronunciamiento categórico en el que informe si cuenta con el número de cédula profesional del actual Contralor Interno del Instituto del Deporte del Distrito Federal (**5**); en caso afirmativo, lo proporcione al particular, de lo contrario haga valer los motivos y fundamentos a que haya lugar.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **modifica** la respuesta de la Contraloría General del Distrito Federal, y se le ordena que emita una nueva en la que:

- Realice la búsqueda exhaustiva del curriculum vitae del Contralor Interno en el Instituto del Deporte del Distrito Federal.
- De localizarlo, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y previo pago de los derechos previstos en el artículo 249, fracción II del Código Fiscal del Distrito Federal, conceda al recurrente el acceso en versión pública del *currículum vítae*, lo anterior, previa determinación de su Comité de Transparencia, de conformidad con lo referido en el artículo 61, fracción IV de la ley de la materia, con el objeto de garantizar su derecho de acceso a la información.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- En caso de no localizar el curriculum de interés del particular, lo oriente para que presente su solicitud de información ante el Instituto del Deporte del Distrito Federal, proporcionando para tal efecto los datos de contacto de su Oficina de Información Pública.

- Emita un pronunciamiento categórico en el que informe si cuenta con el número de cédula profesional del actual Contralor Interno del Instituto del Deporte del Distrito Federal (**5**); en caso afirmativo, lo proporcione al particular preferentemente en la modalidad solicitada (medio electrónico gratuito), de lo contrario haga valer los motivos y fundamentos a que haya lugar.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá ser notificada al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Ente Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Contraloría General del Distrito Federal, y se le ordena que emita una nueva, en el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe por escrito a este Instituto sobre el avance en el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de esta resolución, y sobre su total cumplimiento al vencimiento del plazo concedido para tal efecto, anexando copia de las constancias que lo acrediten; apercibido de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintidós de mayo de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20